



*Banco de la República
Colombia*

BR-1011-0

BOLETÍN

No. 57
Fecha 10 de noviembre 2015
Páginas 34

CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa DODM-139, del 10 de noviembre de 2015, correspondiente al Asunto 1: Posición Propia, Posición Propia de Contado, Posición Bruta de Apalancamiento e indicadores de exposición por Moneda de los Intermediarios del mercado Cambiario.	1
Circular Reglamentaria Externa DODM-361, del 10 de noviembre de 2015, correspondiente al Asunto 21: Indicadores de Riesgo Cambiario e Indicadores de Exposición, de corto Plazo de los Intermediarios del Mercado Cambiario.	21



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES
Y DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139**

Hoja 1 – 00

Fecha: 10 NOV. 2015

Destinatario:

Oficina Principal y Sucursales; Superintendencia Financiera de Colombia; Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras; Sociedades Comisionistas de Bolsa; Financiera de Desarrollo Nacional, BANCOLDEX, Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A, Cámara de Compensación de Divisas de Colombia S.A.

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

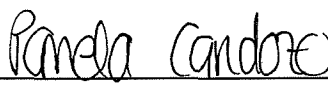
La presente Circular modifica las Hojas 1-6 a 1-22 de junio 26 de 2015 y adiciona las Hojas 1-23 y 1-24 a la Circular Reglamentaria Externa DODM-139, correspondiente al Asunto 1: **“POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO”**, del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

Las modificaciones se realizan principalmente para:

- Incluir en el cálculo de la posición propia de contado las inversiones clasificadas como inversiones disponibles para la venta. Esta inclusión entrará en vigencia el 3 de mayo de 2016.
- Excluir del cálculo de la posición propia de contado las obligaciones derivadas de operaciones de endeudamiento en moneda extranjera cuya contrapartida esté representada en inversiones clasificadas como inversiones para mantener hasta el vencimiento. Esta exclusión entrará en vigencia el 3 de mayo de 2016.
- Aclarar que para el cálculo de la exposición cambiaria por moneda y de la exposición de corto plazo por moneda se debe utilizar para el peso colombiano la tasa de cambio informada por la Superintendencia Financiera de Colombia para reexpresar las cifras de los estados financieros, y para las demás monedas las tasas de conversión señaladas en la Circular Básica Contable y Financiera de esa Superintendencia.

Cordialmente,


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente Monetario y de Inversiones
Internacionales



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139

Fecha : 10 NOV. 2015

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**• Activos en moneda extranjera:**

- El total de activos en moneda extranjera (cuenta 100000, sufijo dos (2)), excluyendo los códigos, sufijo dos (2): 1350, 135130, 135135, 135140, 135145, 135195, 1352, 1353, 1354, 1355, 1356, 1357, 1358, 1359, 1303, 1304, 1317, los aportes de capital en sucursales extranjeras incluidas en el código 196005 y las inversiones en subsidiarias y filiales extranjeras incluidas en el código 131510. A partir del 3 de mayo de 2016 no se excluirán del cálculo de los activos en moneda extranjera los códigos, sufijo dos (2) 1304 y 1317.
- Las cuentas contabilizadas en el pasivo bajo el sufijo dos (2), que correspondan al registro de derechos en operaciones de contado. Específicamente, se consideran las obligaciones, sufijo dos (2), contabilizadas en los códigos 225005, 225010, 225015, 225020 y 225025.
- Se excluyen de la Posición Propia de Contado los activos denominados en moneda extranjera que sean liquidables en moneda legal colombiana (Vg. TES denominados en dólares).

• Pasivos en moneda extranjera:

- El total de pasivos en moneda extranjera (cuenta 200000, sufijo dos (2)), excluyendo los códigos, sufijo dos (2): 2205, 2210, 2215, 2220, 2225, 2230, 2235, 2240, 225005, 225010, 225015, 225020, 225025
- Las cuentas contabilizadas en el activo bajo el sufijo dos (2), que correspondan al registro de obligaciones en operaciones de contado. Específicamente, se consideran las obligaciones, sufijo dos (2), contabilizadas en los códigos 135130, 135135, 135140, 135145 y 135195.
- Se excluyen de la PPC las obligaciones derivadas de operaciones de endeudamiento en moneda extranjera cuya contrapartida esté representada en: i) inversiones que lleven a la adquisición de otra entidad; ii) inversiones en activos que se registren como aportes en sucursales extranjeras incluidas en el código 196005; y iii) inversiones en activos que se registren como inversiones en subsidiarias y filiales extranjeras incluidas en el código 131510. De igual forma, se excluyen de la PPC las obligaciones que sustituyan o prorroguen las obligaciones en moneda extranjera vigentes a que se refiere el presente párrafo. En ningún caso, el valor de las obligaciones excluidas puede aumentar con la sustitución o prórroga.
- Se excluyen de la PPC desde el momento del desembolso, las obligaciones derivadas de operaciones de endeudamiento en moneda extranjera cuyo plazo sea mayor o igual a un año y cuyos recursos se vayan a utilizar para la realización de operaciones activas en moneda legal, conforme a lo dispuesto en el ordinal ii, literal c, del numeral 1 del Artículo 59 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la JDBR.
- Se excluyen de la PPC las obligaciones derivadas de operaciones de endeudamiento en moneda extranjera cuya contrapartida esté representada en inversiones clasificadas como inversiones para mantener hasta el vencimiento. Esta exclusión entrará en vigencia el 3 de mayo de 2016.

Hv H

PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139**

Fecha : 10 NOV. 2015

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

- Se excluyen de la PPC los pasivos denominados en moneda extranjera que sean liquidables en moneda legal colombiana.

2.1.3. CUENTAS A SER INCLUIDAS DENTRO DEL CÁLCULO DE LA POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO

De acuerdo con la definición prevista en el numeral 1.3 de esta circular, los códigos del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión que se incluyen en la PBA son los siguientes:

- Los derechos y obligaciones en operaciones de contado, registrados bajo el sufijo dos (2). Específicamente se consideran los derechos y obligaciones, sufijo dos (2), contabilizados en los códigos 1351 y 2250, sin considerar los montos de las operaciones que realicen en calidad de proveedores locales de liquidez con los sistemas de compensación y liquidación de divisas autorizados.
- La posición por cuenta propia registrada bajo el sufijo dos (2), que corresponda al registro de derechos y obligaciones en operaciones carrusel. Específicamente, se considera el código 1350.
- Los derechos y obligaciones por cuenta propia en moneda extranjera (los derechos y obligaciones deben ser brutos, es decir sin efectuar neteos entre la obligación y el derecho de la posición en derivados) que correspondan a: Derechos de Compra de Monedas en contratos forward, Derechos de Venta de Monedas en contratos forward, Derechos de Tasas de Interés en contratos forward, Derechos de Compra de Títulos en contratos forward, Derechos de Venta de Títulos en contratos forward, Otros Derechos en contratos forward, Derechos de monedas en contratos swap, Derechos de Tasas de Interés en contratos swaps, Otros Derechos en contratos swap, Derechos de Compra de Monedas en contratos de futuros, Derechos de Venta de Monedas en contratos de futuros, Derechos de Tasas de Interés en contratos de futuros, Derechos de Compra de Títulos en contratos de futuros, Derechos de Venta de Títulos en contratos de futuros, Derechos de Compra de Índices en contratos de futuros, Derechos de Venta de Índices en contratos de futuros, Otros Derechos en contratos de futuros, Obligaciones de Compra de Monedas en contratos forward, Obligaciones de Venta de Monedas en contratos forward, Obligaciones de Tasas de Interés en contratos forward, Obligaciones de Compra de Títulos en contratos forward, Obligaciones de Venta de Títulos en contratos forward, Otras Obligaciones en contratos forward, Obligaciones de monedas en contratos swap, Obligaciones de Tasas de Interés en contratos swaps, Otras Obligaciones en contratos swap, Obligaciones de Compra de Monedas en contratos de futuros, Obligaciones de Venta de Monedas en contratos de futuros, Obligaciones de Tasas de Interés en contratos de futuros, Obligaciones de Compra de Títulos en contratos de futuros, Obligaciones de Venta de Títulos en contratos de futuros, Obligaciones de Compra de Índices en contratos de futuros, Obligaciones de Venta de Índices en contratos de futuros, Otras Obligaciones en contratos de futuros.

PC

HCH

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139**

Fecha : 10 NOV. 2015

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

- Los derechos y obligaciones en contratos de derivados, de que trata el artículo primero de la Resolución 12 de 2008 de la JDBR y demás que la modifiquen o adicionen, que sean compensados y liquidados a través de una CRCC, se incluirán en el cálculo de la PBA tomando el valor absoluto de la posición por cuenta propia, sin compensar entre vencimientos, ponderado por 0%. Lo anterior sin perjuicio de que el IMC actúe como contraparte liquidadora, contraparte no liquidadora o como tercero ante una CRCC.
- Los derechos y obligaciones en contratos de futuros sobre tasa de cambio que sean compensados y liquidados a través de una CRCC radicada en el exterior, se incluirán en el cálculo de la PBA ponderadas por 0%.
- Se excluyen las obligaciones en moneda extranjera que correspondan a operaciones de contado, operaciones carrusel u operaciones de derivados que impliquen tanto un derecho como una obligación en moneda extranjera.
- Las contingencias deudoras y acreedoras (grupo 62 y 64) que correspondan a opciones y otros derivados sobre el tipo de cambio, multiplicadas por el delta que corresponda.
- La posición por cuenta de terceros y de contrapartes no liquidadoras en contratos de derivados, de que trata el artículo primero de la Resolución 12 de 2008 de la JDBR y demás que la modifiquen o adicionen, que sea compensada y liquidada a través de una CRCC por el IMC como contraparte liquidadora, así como la posición por cuenta de terceros que respalda el IMC en su condición de contraparte no liquidadora de una CRCC, se incluirán en el cálculo de la PBA conforme con lo dispuesto en el numeral 2.4 de esta circular.

2.2. CUENTAS QUE APLICAN A LAS ENTIDADES DE REDESCUENTO QUE SON IMC**2.2.1. CUENTAS A SER INCLUIDAS DENTRO DEL CÁLCULO DE LA POSICIÓN PROPIA**

De acuerdo con la definición prevista en el numeral 1.1 de esta circular, los rubros del Plan Único de Cuentas (PUC) para el sistema financiero que se incluyen en la PP son los siguientes:

- **Derechos en moneda extranjera o indexados a ella:**
 - El total de activos en moneda extranjera, contabilizados bajo el sufijo dos (2), según reza el PUC, excluyendo las cuentas que corresponden al registro de obligaciones en operaciones de contado o en contratos a término y de futuros. Específicamente, no se consideran las obligaciones, sufijo dos (2), contabilizadas en los rubros: 1504, 1512, 1515, 1516, 1517, 1565, 1566 y 1567.

HWH

PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139**

Fecha : 10 NOV. 2015

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

- Las cuentas contabilizadas en el pasivo bajo el sufijo dos (2), según reza del PUC, que correspondan al registro de derechos en contratos a término y de futuro. Específicamente, se consideran los derechos, sufijo dos (2), contabilizados en los rubros: 2315, 2316, 2317, 2365, 2366 y 2367.
- Los activos liquidables en moneda legal colombiana, indexados a cualquier moneda extranjera, los cuales deben contabilizarse bajo el sufijo dos (2) del PUC; por ejemplo, los TES denominados en dólares.
- El saldo neto de las contingencias deudoras denominadas en moneda extranjera, contabilizadas bajo sufijo dos (2), es decir la diferencia entre el saldo de la subcuenta contingencias deudoras (grupo 64) y la correspondiente subcuenta contingencias deudoras por contra (grupo 63). En el caso de la compra de opciones, para efectos del cálculo de la PP computa el delta multiplicado por el monto de cada opción.

• Obligaciones en moneda extranjera o indexadas a ella:

- El total de pasivos en moneda extranjera, contabilizados bajo el sufijo dos (2), según reza el PUC, excluyendo las cuentas que correspondan al registro de derechos en contratos a término y de futuro. Específicamente, no se consideran los derechos, sufijo dos (2), contabilizados en los rubros: 2315, 2316, 2317, 2365, 2366 y 2367.
- Las cuentas contabilizadas en el activo bajo el sufijo dos (2), según reza el PUC, que correspondan al registro de obligaciones en operaciones de contado o en contratos a término y de futuros. Específicamente, se consideran las obligaciones, sufijo dos (2), contabilizadas en los rubros: 1504, 1512, 1515, 1516, 1517, 1565, 1566 y 1567.
- Los pasivos liquidables en moneda legal colombiana, indexados a cualquier moneda extranjera, los cuales deben contabilizarse bajo el sufijo dos (2) del PUC.
- El saldo neto de las contingencias acreedoras denominadas en moneda extranjera, contabilizadas bajo sufijo dos (2), es decir la diferencia entre el saldo de la subcuenta contingencias acreedoras (grupo 62) y la correspondiente subcuenta contingencias acreedoras por contra (grupo 61). En el caso de la venta de opciones, para efectos del cálculo de la PP computa el delta multiplicado por el monto de cada opción.

2.2.2. CUENTAS A SER INCLUIDAS DENTRO DEL CÁLCULO DE LA POSICIÓN PROPIA DE CONTADO

De acuerdo con la definición prevista en el numeral 1.2 de esta circular, los rubros del PUC de los establecimientos de crédito que se incluyen en la PPC son los siguientes:

PC

HCH



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139

Fecha : 10 NOV. 2015

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**• Activos en moneda extranjera:**

- El total de activos en moneda extranjera (cuenta 100000, sufijo dos (2)), excluyendo las cuentas, sufijo dos (2): 1504, 1515, 1516, 1517, 1518, 1565, 1566, 1567, 1568, 151225, 151226, 151235, 151236, 151240, 1308, 1313, 1316 y los aportes de capital en sucursales extranjeras incluidas en la cuenta 199003. A partir del 3 de mayo de 2016 no se excluirán del cálculo de los activos en moneda extranjera los códigos, sufijo dos (2) 1313 y 1316.
- Se excluyen de la Posición Propia de Contado los activos denominados en moneda extranjera que sean liquidables en moneda legal colombiana (Vg. TES denominados en dólares).

• Pasivos en moneda extranjera:

- El total de pasivos en moneda extranjera (cuenta 200000, sufijo dos (2)), excluyendo las cuentas, sufijo dos (2): 2315, 2316, 2317, 2318, 2365, 2366, 2367 y 2368.
- Las cuentas contabilizadas en el activo bajo el sufijo dos (2), según reza el PUC, que correspondan al registro de obligaciones en operaciones de contado. Específicamente, se consideran las obligaciones, sufijo dos (2), contabilizadas en los rubros 151225, 151226, 151235, 151236 y 151240.
- Se excluyen de la PPC las obligaciones derivadas de operaciones de endeudamiento en moneda extranjera cuya contrapartida esté representada en: i) inversiones que lleven a la adquisición de otra entidad; ii) inversiones en activos que se registren como aportes permanentes contabilizados bajo la cuenta PUC 1912 (otros activos: aportes permanentes); y iii) inversiones en activos que se registren como sucursales y agencias incluidos en la cuenta PUC 199003. De igual forma, se excluyen de la PPC las obligaciones que sustituyan o prorroguen las obligaciones en moneda extranjera vigentes a que se refiere el presente párrafo. En ningún caso, el valor de las obligaciones excluidas puede aumentar con la sustitución o prórroga.
- Se excluyen de la PPC desde el momento del desembolso, las obligaciones derivadas de operaciones de endeudamiento en moneda extranjera cuyo plazo sea mayor o igual a un año y cuyos recursos se vayan a utilizar para la realización de operaciones activas en moneda legal, conforme a lo dispuesto en el ordinal ii, literal c, del numeral 1 del Artículo 59 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la JD BR.
- Se excluyen de la PPC las obligaciones derivadas de operaciones de endeudamiento en moneda extranjera cuya contrapartida esté representada en inversiones clasificadas como inversiones para mantener hasta el vencimiento. Esta exclusión entrará en vigencia el 3 de mayo de 2016.

HWH

PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139**

Fecha : 10 NOV. 2015

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

- Se excluyen de la PPC los pasivos denominados en moneda extranjera que sean liquidables en moneda legal colombiana.

2.2.3. CUENTAS A SER INCLUIDAS DENTRO DEL CÁLCULO DE LA POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO

De acuerdo con la definición prevista en el numeral 1.3 de esta circular, los rubros del PUC de los establecimientos de crédito que se incluyen en la PBA son los siguientes:

- Los derechos y obligaciones en operaciones de contado, registrados bajo el sufijo dos (2) del PUC. Específicamente se consideran los derechos y obligaciones, sufijo dos (2), contabilizados en la cuenta PUC 1512, sin considerar los montos de las operaciones que realicen en calidad de proveedores locales de liquidez con los sistemas de compensación y liquidación de divisas autorizados.
- La posición por cuenta propia registrada en las cuentas del activo y del pasivo, bajo el sufijo dos (2) del PUC, que correspondan al registro de derechos y obligaciones en contratos a término y de futuros. Específicamente, se consideran las cuentas PUC, sufijo dos (2), 1504, 1515, 1516 y 1517, 1565, 1566, 1567, 2315, 2316, 2317, 2365, 2366, 2367.
 - Los derechos y obligaciones en contratos de derivados, de que trata el artículo primero de la Resolución 12 de 2008 de la JDBR y demás que la modifiquen o adicionen, registrados en las cuentas 1515, 1516, 1565, 1566, 2315, 2316, 2365 y 2366 del PUC, que sean compensados y liquidados a través de una CRCC, se incluirán en el cálculo de la PBA tomando el valor absoluto de la posición por cuenta propia, sin compensar entre vencimientos, ponderado por 0%. Lo anterior sin perjuicio de que el IMC actúe como contraparte liquidadora, contraparte no liquidadora o como tercero ante una CRCC.
 - Los derechos y obligaciones en contratos de futuros sobre tasa de cambio registrados en las cuentas 1516, 1566, 2316 y 2366 que sean compensados y liquidados a través de una CRCC radicada en el exterior, se incluirán en el cálculo de la PBA ponderadas por 0%.
- Se excluyen las obligaciones en moneda extranjera que correspondan a operaciones de contado, operaciones carrusel u operaciones de derivados que impliquen tanto un derecho como una obligación en moneda extranjera.
- Las contingencias deudoras y acreedoras (grupo 62 y 64) que correspondan a opciones y otros derivados sobre el tipo de cambio, multiplicadas por el delta que corresponda.
- La posición por cuenta de terceros y de contrapartes no liquidadoras en contratos de derivados, de que trata el artículo primero de la Resolución 12 de 2008 de la JDBR y demás que la modifiquen o adicionen, que sea compensada y liquidada a través de una CRCC por el IMC como contraparte liquidadora, así como la posición por cuenta de terceros que respalda el IMC

PC

17/11



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139

Fecha : 10 NOV. 2015

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

en su condición de contraparte no liquidadora de una CRCC, se incluirán en el cálculo de la PBA conforme con lo dispuesto en el numeral 2.4 de esta circular.

2.3. CUENTAS QUE APLICAN A LOS SISTEMAS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DIVISAS

2.3.1. CUENTAS A SER INCLUIDAS DENTRO DEL CÁLCULO DE LA POSICIÓN PROPIA

De acuerdo con la definición prevista en el numeral 1.1 de esta circular, los rubros del PUC que se incluyen en la PP son los siguientes:

- **Derechos en moneda extranjera o indexados a ella:**

- El total de activos en moneda extranjera, contabilizados bajo el sufijo dos (2), según reza el PUC, excluyendo las cuentas que correspondan al registro de obligaciones en operaciones de contado o en contratos a término y de futuros. Específicamente, no se consideran las obligaciones, sufijo dos (2), contabilizadas en los rubros: 1224, 1264, 1265, 1266, 1267, 1279, 1281, 1284, 1287, 1288, 1289, 1290, y 1291.
- Las cuentas contabilizadas en el pasivo bajo el sufijo dos (2), según reza el PUC, que correspondan al registro de derechos en contratos a término y de futuro. Específicamente, se consideran los derechos, sufijo dos (2), contabilizados en los rubros: 2215, 2216, 2217, 2265, 2266 y 2267.
- Los activos liquidables en moneda legal colombiana, indexados a cualquier moneda extranjera, los cuales deben contabilizarse bajo el sufijo dos (2) del PUC; por ejemplo, los TES denominados en dólares.
- El saldo neto de las contingencias deudoras denominadas en moneda extranjera, contabilizadas bajo sufijo dos (2), es decir la diferencia entre el saldo de la subcuenta contingencias deudoras (grupo 81) y la correspondiente subcuenta contingencias deudoras por contra (grupo 88). En el caso de la compra de opciones, para efectos del cálculo de la PP computa el delta multiplicado por el monto de cada opción.

- **Obligaciones en moneda extranjera o indexadas a ella:**

- El total de pasivos en moneda extranjera, contabilizados bajo el sufijo dos (2), según reza el PUC, excluyendo las cuentas que corresponden al registro de derechos en contratos a término y de futuro. Específicamente, no se consideran los derechos, sufijo dos (2), contabilizados en los rubros: 2215, 2216, 2217, 2265, 2266 y 2267.

H N H

PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139**

Fecha : 10 NOV. 2015

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

- Las cuentas contabilizadas en el activo bajo el sufijo dos (2), según reza el PUC, que correspondan al registro de obligaciones en operaciones de contado o en contratos a término y de futuro. Específicamente, se consideran las obligaciones, sufijo dos (2), contabilizadas en los rubros: 1224, 1264, 1265, 1266, 1267, 1279, 1281, 1284, 1287, 1288, 1289, 1290 y 1291.
- Los pasivos liquidables en moneda legal colombiana, indexados a cualquier moneda extranjera, los cuales deben contabilizarse bajo el sufijo dos (2) del PUC.
- El saldo neto de las contingencias acreedoras denominadas en moneda extranjera, contabilizadas bajo sufijo dos (2), es decir la diferencia entre el saldo de la subcuenta contingencias acreedoras (grupo 86) y la correspondiente subcuenta contingencias acreedoras por contra (grupo 83). En el caso de la venta de opciones, para efectos del cálculo de la PP computa el Delta multiplicado por el monto de cada opción.

2.3.2. CUENTAS A SER INCLUIDAS DENTRO DEL CÁLCULO DE LA POSICIÓN PROPIA DE CONTADO

De acuerdo con la definición prevista en el numeral 1.2 de esta circular, los rubros del PUC que se incluyen en la PPC son los siguientes:

• Activos en moneda extranjera:

- El total de activos en moneda extranjera, sufijo dos (2) excluyendo: las cuentas 1209, 1210, 1211, 1212, 1214, 1215, 1216, 1217, 1218, 1224, 1233, 1234, 1235, 1236, 1237, 1238, 1239, 1240, 1241, 1242, 1266, 1267, 1279, 1281, 1283, 1284, 1286, 1287, 1288, 1289, 1290 y 1291; los aportes de capital en filiales y sucursales extranjeras registrados en la cuenta 1214; y las obligaciones en operaciones de contado, registradas bajo el sufijo dos (2) del PUC en las cuentas 1264 y 1265.
- Se excluyen de la Posición Propia de Contado los activos denominados en moneda extranjera que sean liquidables en moneda legal colombiana (Vg. TES denominados en dólares).

• Pasivos en moneda extranjera:

- El total de pasivos en moneda extranjera (sufijo dos (2)), excluyendo las cuentas, sufijo dos (2): 2215, 2216, 2217, 2218, 2265, 2266, 2267 y 2268.
- Las cuentas contabilizadas en el activo bajo sufijo dos (2), según reza el PUC, que correspondan al registro de obligaciones en operaciones de contado. Específicamente, se consideran las obligaciones, sufijo dos (2), contabilizadas en los rubros 1264 y 1265.

PC

JTH

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139**

Fecha : 10 NOV. 2015

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

- Se excluyen de la PPC las obligaciones derivadas de operaciones de endeudamiento en moneda extranjera cuya contrapartida esté representada en: i) inversiones que lleven a la adquisición de otra entidad; ii) inversiones en activos que se registren como aportes permanentes contabilizados bajo la cuenta PUC 1895, y iii) inversiones en activos que se registren como sucursales y agencias incluidos en la cuenta PUC 1214. De igual forma, se excluyen de la PPC las obligaciones que sustituyan o prorroguen las obligaciones en moneda extranjera vigentes a que se refiere el presente párrafo. En ningún caso, el valor de las obligaciones excluidas puede aumentar con la sustitución o prórroga.
- Se excluyen de la PPC los pasivos denominados en moneda extranjera que sean liquidables en moneda legal colombiana.

2.3.3. CUENTAS A SER INCLUIDAS DENTRO DEL CÁLCULO DE LA POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO

De acuerdo con la definición prevista en el numeral 1.3 de esta circular, los rubros del PUC que se incluyen en la PBA son los siguientes:

- Los derechos y obligaciones en operaciones de contado, registrados bajo el sufijo dos (2) del PUC. Específicamente se consideran los derechos y obligaciones, sufijo dos (2), contabilizados en los rubros 1264 y 1265.
- La posición por cuenta propia registrada en las cuentas del activo y del pasivo, bajo el sufijo dos (2) del PUC, que correspondan al registro de derechos y obligaciones en contratos a término y de futuros. Específicamente, se consideran las cuentas PUC, sufijo dos (2) 1224, 1266, 1267, 1279, 1281, 1284, 1287, 1288, 1289, 1290, 1291, 2215, 2216, 2217, 2265, 2266, 2267.
- Los derechos y obligaciones en contratos de derivados, de que trata el artículo primero de la Resolución 12 de 2008 de la JDBR y demás que la modifiquen o adicionen, registrados en las cuentas 1224, 1267, 1279, 1287, 2215, 2216, 2265 y 2266 del PUC, que sean compensados y liquidados a través de una CRCC, se incluirán en el cálculo de la PBA tomando el valor absoluto de la posición por cuenta propia, sin compensar entre vencimientos, ponderado por 0%. Lo anterior sin perjuicio de que el IMC actúe como contraparte liquidadora, contraparte no liquidadora o como tercero ante una CRCC.
- Los derechos y obligaciones en contratos de futuros sobre tasa de cambio registrados en las cuentas 1224, 1279, 2216 y 2266 que sean compensados y liquidados a través de una CRCC radicada en el exterior, se incluirán dentro del cálculo de la PBA ponderados por 0%.
- Las contingencias deudoras y acreedoras (grupo 81 y 86) que correspondan opciones y otros derivados sobre el tipo de cambio, multiplicadas por el delta que corresponda.

HV 17

PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139**

Fecha : 10 NOV. 2015

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

- Se excluyen las obligaciones en moneda extranjera que correspondan a operaciones de contado, operaciones carrusel u operaciones de derivados que impliquen tanto un derecho como una obligación en moneda extranjera.

2.4. OPERACIONES DE TERCEROS Y DE CONTRAPARTES NO LIQUIDADORAS DE LAS CRCC EN EL CÁLCULO DE LA PBA

- El IMC que actúe como contraparte liquidadora de una CRCC deberá incluir en el cálculo de la PBA:
 - La sumatoria de los valores absolutos de las posiciones abiertas en derivados de que trata el artículo primero de la Resolución 12 de 2008 de la JDBR, y demás que la modifiquen o adicionen, correspondientes a operaciones por cuenta de sus terceros, sin compensar entre vencimientos, ponderada por 0%.
 - El valor absoluto de la posición neta en derivados de que trata el artículo primero de la Resolución 12 de 2008 de la JDBR, y demás que la modifiquen o adicionen, de los IMC que actúen como contrapartes no liquidadoras y cuya liquidación respalda el intermediario, ponderado por 0%. En este cálculo se incluirán las operaciones por cuenta propia y de terceros de la contraparte no liquidadora.

La posición neta corresponde al resultado de compensar las operaciones de compra y venta de los derivados de que trata el artículo primero de la Resolución 12 de 2008 de la JDBR, y demás que la modifiquen o adicionen, con igual nemotécnico para futuros, y con igual fecha de vencimiento para forwards, considerando las operaciones por cuenta propia y de terceros.

- El IMC que actúe como contraparte no liquidadora de una CRCC deberá incluir en el cálculo de la PBA la sumatoria de los valores absolutos de las posiciones abiertas en derivados de que trata el artículo primero de la Resolución 12 de 2008 de la JDBR, y demás que la modifiquen o adicionen, correspondientes a operaciones por cuenta de sus terceros, sin compensar entre vencimientos, ponderada por 0%.

Se entiende por posición abierta el conjunto de operaciones aceptadas y no neteadas en una cuenta que están pendientes de liquidación. Su valor corresponde al número de contratos pendiente de liquidación multiplicado por su valor nominal en el caso de futuros, y al valor nominal en el caso de forwards.

2.5. FRECUENCIA Y CÁLCULO DEL REPORTE

El cálculo de la PP, la PPC y la PBA se debe realizar diariamente y su valor al cierre del día se debe informar con igual frecuencia por los IMC a la Subgerencia Monetaria y de Inversiones

PC

MH

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139**

Fecha : 10 NOV. 2015

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

Internacionales del Banco de la República, de acuerdo con el mecanismo de encuesta telefónica actualmente dispuesto o cualquier otro que posteriormente se adopte.

Así mismo, los IMC deberán reportar a la SFC semanalmente, a más tardar el tercer día hábil siguiente a la semana que se reporta, el nivel diario de la PP, la PPC y la PBA, y el cálculo de los promedios para el o los periodos de tres (3) días hábiles que hayan culminado en la semana en cuestión.

La SFC deberá establecer los mecanismos de control que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en este numeral, incluyendo los mecanismos de registro y de reporte de la información.

3. INDICADORES DE EXPOSICIÓN POR MONEDA**3.1 EXPOSICIÓN CAMBIARIA POR MONEDA****3.1.1 INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO Y ENVÍO**

Los IMC deben enviar información sobre su exposición cambiaria por moneda conforme lo señala el anexo No. 1 de esta circular. El informe debe ser diligenciado de la siguiente manera:

- i) Se denominará en dólares de los Estados Unidos de América utilizando para el peso colombiano la tasa de cambio informada por la SFC para reexpresar las cifras de los estados financieros, y para las demás monedas las tasas de conversión señaladas por la SFC en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera (literal b del numeral 6.1.3).
- ii) Se aplicará a nivel individual y consolidado. A nivel individual, el dato de la posición neta (derechos en moneda extranjera menos obligaciones en moneda extranjera), sin incluir pesos colombianos, debe coincidir con el dato de posición propia (PP) que reporte el IMC para la misma fecha a la SFC. En cuanto al nivel consolidado, el IMC debe incorporar la información de la matriz y de aquellas entidades que se incluyen en su balance consolidado, de acuerdo con las instrucciones de la SFC. Si el IMC no se encuentra obligado a consolidar, de acuerdo con la SFC, reportará únicamente la información individual.
- iii) Tendrá una periodicidad mensual.
- iv) Cuando existan entidades en el balance consolidado, que manejen recursos de terceros, solo se debe incluir lo correspondiente a su posición propia.
- v) Para el IMC, el patrimonio técnico debe corresponder a dos (2) meses atrás con respecto a los saldos objeto de transmisión, aplicándole la tasa de cambio de re-expresión de las cifras en moneda extranjera del mes anterior. Para el caso del patrimonio técnico consolidado cuando la matriz sea un establecimiento de crédito, deberá corresponder al más reciente que se haya reportado a la SFC, aplicándole la tasa de cambio de re-expresión de las cifras en moneda extranjera del mes anterior a los saldos objeto de transmisión. Para el caso de consolidación en el que la matriz sea diferente a un establecimiento de crédito, se utilizará el patrimonio consolidado (Código 3 del Catálogo Único de Información Financiera con fines de

HUT

PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139**Fecha : **10 NOV. 2015****ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**

Supervisión o Cuenta PUC 3, según corresponda), de dos (2) meses atrás con respecto a los saldos objeto de transmisión, aplicándole la tasa de cambio de re-expresión de las cifras en moneda extranjera del mes anterior.

- vi) Los derechos y obligaciones en moneda extranjera se deben calcular de acuerdo con lo establecido el numeral 2.1.1 o numeral 2.2.1 de la presente circular, según corresponda. Estos derechos y obligaciones en moneda extranjera deben discriminarse por divisa, aunque todo debe ser expresado en millones de dólares, tal como se indica en el literal i) del presente numeral.
- vii) Los derechos y obligaciones en pesos colombianos se deben calcular de acuerdo con lo establecido el numeral 2.1.1 o numeral 2.2.1 de la presente circular, según corresponda, pero tomando el Sufijo uno (1). La información debe ser expresada en millones de dólares, tal como se indica en el literal i) del presente numeral.

3.1.2 FRECUENCIA Y CÁLCULO DEL REPORTE

La información de fin de mes debe enviarse por los IMC dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de corte del reporte.

Cuando el IMC no consolide, enviará al correo corporativo DODM_CONGLOMERADOS@banrep.gov.co el Anexo 1 de la CRE DODM-139 con información para el IMC.

Cuando el IMC consolide, enviará al correo corporativo DODM_CONGLOMERADOS@banrep.gov.co el Anexo 1 con información para el IMC y el IMC consolidado.

El archivo del Anexo 1 se encuentra disponible en la página web del Banco de la República, www.banrep.org, en la sección Normatividad, Cambiaria, Posición Propia de los Intermediarios del Mercado Cambiario, Asunto 1. El archivo deberá enviarse con firma digital del representante legal.

En el asunto del correo debe escribirse el nombre del IMC. El nombre de los archivos conservará el siguiente orden:

Sigla	Nombre del anexo	Código Sebra	Fecha de corte	Extensión del archivo	Firma digital (XXX)
IMC	A1	El correspondiente al IMC, compuesto por cinco dígitos.	Año y mes (aaaamm)	Extensión de Excel	Extensión correspondiente a la entidad de certificación digital.

Ejemplo de Anexo 1: *IMC-A1-01001-201403.xls.XXX*

PC

H H

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139**

Fecha : 10 NOV. 2015

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

El BR recibirá la información correspondiente y enviará por correo electrónico un mensaje de confirmación de recibo. En caso de ser necesario, se enviará un mensaje con requerimientos de ajuste de información.

Para los requerimientos de ajuste de información, los IMC dispondrán de hasta cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al envío del mensaje por parte del BR, para transmitir nuevamente la información.

El BR enviará a la SFC un listado de los IMC que no remitan el formato diligenciado o las retransmisiones en los plazos señalados, a efecto de que dicha Superintendencia pueda imponer las sanciones conforme a sus competencias, en particular las previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

3.2 EXPOSICIÓN DE CORTO PLAZO POR MONEDA**3.2.1 INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO Y ENVÍO**

Los IMC deben informar su exposición de corto plazo por moneda, conforme lo señala el Anexo No. 2 de esta circular. El informe debe ser diligenciado de la siguiente manera:

- i) El formato debe ser diligenciado en dólares de los Estados Unidos de América utilizando las tasas de cambio mencionadas en el numeral 3.1.1. literal i) de esta circular.
- ii) Se aplicará únicamente a nivel consolidado. Para este caso el IMC debe incorporar la información de la matriz y de aquellas entidades que se incluyen en su balance consolidado, de acuerdo con las instrucciones de la SFC. Si el IMC no se encuentra obligado a consolidar, de acuerdo con la SFC, no reportará información.
- iii) El IMC debe reportar el indicador de exposición para las monedas (incluido el peso colombiano) en las que la suma del valor absoluto del pasivo y del activo consolidados por moneda, en ambos casos sin incluir lo proveniente de derivados, y la posición bruta nominal consolidada por moneda de las operaciones con derivados, supere el 5% del activo total reportado en el balance individual de la matriz (Código 1 del Catálogo Único de Información Financiera con fines de Supervisión o Cuenta 1 del PUC, según corresponda). Para hallar dicha equivalencia en pesos colombianos, se emplean las tasas de cambio aplicables para la reexpresión de las cifras en moneda extranjera utilizadas en los balances consolidados, según las instrucciones de la SFC para tal fin. Para aquellas monedas en las que dicho cálculo sea menor o igual a 5%, solo se deberá diligenciar este rubro en el formato.

La posición bruta nominal por moneda de las operaciones con derivados se define como la sumatoria de los derechos y obligaciones, ambos en valor absoluto, en contratos a término y de futuro denominados en cada moneda y de las contingencias deudoras y las

H H

PC



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139

Fecha : 10 NOV. 2015

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

contingencias acreedoras, ambos en valor absoluto, adquiridas en la negociación de opciones y otros derivados sobre el tipo de cambio.

- iv) Tendrá una periodicidad mensual.
- v) Cuando existan entidades en el balance consolidado, que manejen recursos de terceros, solo se debe incluir lo correspondiente a su posición propia.

3.2.2 METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO**a) Definición del indicador de exposición de corto plazo por moneda**

El indicador de exposición de corto plazo por moneda (IEM) corresponde a la relación entre activos líquidos por moneda (ALM) y sus requerimientos netos de liquidez por moneda (RNL) para el IMC a nivel consolidado a un horizonte de 30 días calendario. De esta forma, el indicador corresponde a:

$$IEM_x = \frac{ALM_x}{RNL_x}$$

Donde, el subíndice x denota la moneda en la que se calcula el indicador.

b) Activos líquidos por moneda

Los activos líquidos por moneda corresponden a la suma del disponible (para el caso de las entidades de redescuento) o del efectivo y equivalentes al efectivo (para los demás IMC), y de las inversiones en títulos de deuda y títulos participativos, teniendo en cuenta los *haircuts* por riesgo de liquidez de mercado definidos en esta sección. Se incluirán las inversiones para mantener hasta el vencimiento únicamente cuando sean aceptables por el banco central del país donde se encuentra establecida la entidad, en sus facilidades de liquidez intradía, *overnight*, o aquellas operaciones que se realicen diariamente siempre y cuando la entidad pueda acceder a estas. Deben incluirse en el cálculo de los activos líquidos por moneda los títulos o cupones transferidos al IMC en desarrollo de operaciones activas de mercado monetario realizadas por éste y que no hayan sido utilizados posteriormente en operaciones pasivas en el mismo. A su vez, se deben excluir del cálculo, las inversiones financieras entregadas en garantía o sujetas a cualquier otro tipo de medida que impida su libre cesión o transferencia, y aquellas que hayan sido transferidas en operaciones pasivas de reporto o repo, simultáneas o transferencia temporal de valores (TTV).

Respecto a las entidades establecidas en Colombia con las que consolida el IMC, se deben utilizar los *haircuts* por riesgo de liquidez de mercado y los demás criterios para el cálculo y valoración de los activos líquidos, fijados en el Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera y sus anexos.

RC

Hv H



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139

Fecha : 10 NOV. 2015

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

Para las entidades constituidas en el exterior con las que consolida el IMC, los *haircuts* por riesgo de liquidez de mercado son los que se presentan en la Tabla 1. Adicionalmente las entidades deben computar todas las inversiones incluidas en el rubro de activos líquidos por su precio de mercado en su fecha de evaluación, es decir que se valoran por lo que se define como su valor a precios de mercado en la fecha de corte. En caso de que no sea posible estimar su valor, este debe incluirse en el cálculo de los activos líquidos por el 50% de su valor en libros.

Tabla 1. *Haircuts* por riesgo de liquidez de mercado para las entidades establecidas en el exterior con las que consolida el IMC

Tipo de Activo	Tipo de activo	<i>Haircut de liquidez de mercado</i>
Activos de alta liquidez por moneda	Disponible (para el caso de las entidades de redescuento) o del efectivo y equivalentes al efectivo (para los demás IMC). Encaje o Reservas constituidas en los bancos centrales.	0%
	Títulos aceptables por el banco central del país donde se encuentra establecida cada una de las entidades que consolida con el IMC en sus facilidades de liquidez intradía, <i>overnight</i> o aquellas operaciones de expansión monetaria que se realicen diariamente, siempre y cuando la entidad pueda acceder a estas.	Los aplicados por el banco central del país donde se encuentra establecida la entidad. Si no existen se aplicará el 10%.
	Títulos emitidos en moneda local por los gobiernos de: los Estados Unidos de América, Alemania, Francia, Dinamarca, Noruega, Suecia, Australia, Canadá, Nueva Zelanda, Reino Unido, Japón y Suiza, que no cumplan con el criterio anterior.	5%
Otros activos líquidos por moneda	Títulos que no cumplan los criterios anteriores y que: i) Sean emitidos o garantizados por bancos centrales o gobiernos, o ii) sean emitidos por las entidades multilaterales descritas en el Anexo N°3 de la presente Circular.	15%
	Títulos de deuda privada.	100%
	Otros activos.	100%

Para el cálculo del rubro de activos líquidos por moneda deben hacerse los ajustes necesarios para evitar la doble contabilidad. De esta forma se deben excluir todas las operaciones que se hayan dado entre vinculadas y los flujos que estas conllevan.

PC

HCH



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139

Fecha : 10 NOV. 2015

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

Los “otros activos líquidos” se contabilizarán como máximo por el 30% del valor total de los activos líquidos totales.

En resumen, el monto de activos líquidos por moneda de la entidad equivale a:

$$\begin{aligned}ALM_x &= AAL_x + \min\{OAL_x; AAL_x * 3/7\} \\AAL_x &= D_x + \sum_i PInv_i^{AL}(1 - HLM_i) \\OAL_x &= \sum_i PInv_i^{OA}(1 - HLM_i)\end{aligned}$$

Donde,

AAL_x : Activos de Alta Liquidez
 OAL_x : Otros Activos Líquidos
 D_x : Disponible en Moneda Legal
 $PInv_i^{AL}$: Precio de Mercado de la Inversión de Alta Liquidez (i) en la moneda x
 $PInv_i^{OA}$: Precio de Mercado de la Inversión de Otros Activos (i) en la moneda x
 HLM_i : Haircut por Liquidez de Mercado

c) Requerimiento neto de liquidez por moneda

El cálculo de los requerimientos netos de liquidez (RNL) corresponde a:

$$RNL_x = FEVC_x + FNVNC_x - \min[0,75(FEVC_x + FNVNC_x); FIVC_x]$$

Donde,

FEVC: Flujo de Egresos con Vencimientos Contractuales de los pasivos y posiciones fuera de balance por moneda, en el horizonte de treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la evaluación.

FNVNC: Flujo Neto (estimado) de Vencimientos No Contractuales por moneda, en el horizonte de treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la evaluación. Este rubro debe calcularse únicamente para las entidades que realicen intermediación crediticia.

pe

HV H

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139**Fecha : **10 NOV. 2015****ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**

FIVC: Flujo de Ingresos con Vencimientos Contractuales de los activos y posiciones fuera de balance por moneda, en el horizonte de treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la evaluación. El flujo de ingreso proveniente de recaudo de cartera no debe tener en cuenta recaudos por concepto de cartera que se encuentre en mora por un período superior a 30 días calendario. Adicionalmente, este flujo debe ser reducido en un porcentaje equivalente al 50% del máximo indicador de morosidad observado en los últimos 10 años.

De forma similar a lo establecido en los Anexos del Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera, los flujos contractuales no deben contener en sí mismos proyecciones de futuras captaciones o colocaciones ni cualesquiera otros flujos de ingresos o egresos respecto de los cuales no exista una fecha de vencimiento contractual. Adicionalmente, el reporte no debe contener ajuste alguno por factores de comportamiento histórico o proyectado u otro tipo de factores que pretendan reflejar determinada evolución prevista de los flujos, vale decir, fenómenos estacionales, índices de prepagos, moras, retrasos, renovación de depósitos, etc. Se exceptúan de esta regla, siempre que no formen parte de los activos líquidos, los títulos y/o valores con opción de prepagos, para los cuales los rendimientos y las fechas de pago son los que resultan de proyectar los flujos futuros del título.

Las entidades no deben tener en cuenta aquellos cupones, amortizaciones y pagos de dividendos que se esperan recibir en 30 días calendario siguientes a la fecha de corte que correspondan a inversiones que formen parte de los Activos Líquidos, salvo en el caso de los flujos de pago de cupones y principales de inversiones en títulos de deuda clasificados al vencimiento.

i) Cálculo del FNVNC para entidades establecidas en Colombia

El FNVNC se debe calcular para cada moneda de acuerdo con lo estipulado en los Anexos del Capítulo VI de la Circular Básica Contable y Financiera de la SFC.

ii) Cálculo del FNVNC para entidades establecidas en el exterior

El FNVNC se calcula como el monto de depósitos y exigibilidades no contractuales multiplicado por un factor de retiros netos mensual que será de 10%.

Los flujos consolidados de egresos e ingresos con vencimiento contractual y no contractual por moneda corresponden a la suma de dichos rubros para las entidades que consoliden con el IMC, teniendo en cuenta el mismo criterio utilizado anteriormente en lo referente a las operaciones entre vinculadas.

HWH

PC

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139**

Fecha : 10 NOV. 2015

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

Los requerimientos netos de liquidez provenientes de operaciones con derivados que impliquen un flujo en cada moneda en el horizonte del indicador se calcularán de la siguiente manera: cuando se trate de derivados “non delivery” se contará el flujo neto de la operación, sea egreso o ingreso, estimado en la fecha de corte de la información, en la moneda en la que deba liquidarse el pago. Para los instrumentos “delivery” se debe incluir el flujo bruto de la operación en cada moneda.

En el caso de opciones que conlleven un posible flujo de divisas en el horizonte de tiempo del indicador, se debe incluir el valor absoluto del delta de cada una, multiplicado por el monto, en el rubro de egresos o ingresos contractuales provenientes de operaciones con derivados, según corresponda.

3.2.3 FRECUENCIA Y CÁLCULO DEL REPORTE

La información de fin de mes debe enviarse por el IMC a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de corte del reporte.

Cuando el IMC consolide, enviará al correo corporativo DODM_CONGLOMERADOS@banrep.gov.co el Anexo 2 de esta Circular.

El archivo del Anexo 2 se encuentra disponible en la página web del Banco de la República, www.banrep.org, en la sección Normatividad, Cambiaria, Posición Propia de los Intermediarios del Mercado Cambiario, Asunto 1.

El archivo se enviará con firma digital del representante legal.

En el asunto del correo debe escribirse el nombre del IMC. El nombre del archivo conservará el siguiente orden:

Sigla	Nombre del anexo	Código Sebra	Fecha de corte	Extensión .xls	Firma digital (XXX)
IMC	A2	El correspondiente al IMC, compuesto por cinco dígitos.	Año y mes (aaaamm)	Extensión formato de Excel.	Extensión correspondiente a la entidad de certificación digital.

Ejemplo de Anexo2: IMC-A2-01001-201403.xls.XXX

El BR recibirá la información correspondiente y enviará por correo electrónico un mensaje de confirmación de recibo. En caso de ser necesario, se enviará un mensaje con requerimientos de ajuste de información

PC

HUT



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139

Fecha : 10 NOV. 2015

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

Para los requerimientos de ajuste de información, los IMC dispondrán de hasta cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al envío del mensaje por parte del BR, para transmitir nuevamente la información. En todo caso, los requerimientos de ajuste que se han generado en el primer reporte (con fecha de corte al 30 de abril de 2014), deben ser retransmitidos al BR a más tardar el 9 de junio de 2014.

El BR enviará a la SFC un listado de los IMC que no remitan el formato diligenciado o las retransmisiones en los plazos señalados, a efecto de que dicha Superintendencia pueda imponer las sanciones conforme a sus competencias, en particular las previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

(ESPACIO DISPONIBLE)

HCH

PC